



## Resolución Directoral Regional

Nº 0231 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 MAR. 2019

**VISTO:** el expediente Nº 02071688 de fecha 29 de agosto de 2018, sobre recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, interpuesto por doña Litta Vásquez Arévalo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en un total de cincuenta y cinco (55) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 se establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 1534-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EB de fecha 27 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, eleva el recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, interpuesto por Litta Vásquez Arévalo, Oficinista de la IEP "Francisco Izquierdo Ríos" del distrito de Morales – San Martín de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín – Tarapoto;

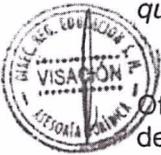
Estando al artículo 218º del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del



## Resolución Directoral Regional

Nº 0231 -2019-GRSM/DRE

Procedimiento Administrativo General, establece: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



Que, la administrada Litta Vásquez Arévalo, Oficinista de la IEP "Francisco Izquierdo Ríos" del distrito de Morales, apela la resolución denegatoria ficta derivado del Expediente N° 022458 de fecha 26 de diciembre de 2017, con el cual solicita el reconocimiento y reintegro del Bono de la Bonificación Especial en base a la remuneración total, dispuesta por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone se haga extensivo a partir del 01 de febrero del 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares;



Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar los fundamentos que esgrime la apelada, quien sostiene su pedido, ha transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles y solicita que después de un re-examen se declare fundado su pedido;

El artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM dispone que se haga extensivo a partir del 01 de febrero del 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: 35% para los funcionarios y directivos y el 30% para los profesionales, técnicos y auxiliares;

Por su parte, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608: Faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para el Ministerio de Educación y de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al Decreto Legislativo N° 276, debiéndose tomar en cuenta que con Resolución Ministerial N° 1445-90-ED se dispuso el pago de la denominada "Bonificación por desempeño de cargo" en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del sector educación, sujeta al Decreto Legislativo N° 276 perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total;

Sin embargo, según Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año



## Resolución Directoral Regional

N° 023/ -2019-GRSM/DRE

Fiscal para los Pliegos Presupuestales comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**;



Así mismo, de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, en su artículo 6° establece limitaciones aplicables a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, referente a Ingresos del Personal: Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y, **estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas**;

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Litta Vásquez Arévalo, Oficinista de la IEP "Francisco Izquierdo Ríos" del distrito de Morales, en contra la resolución denegatoria ficta derivado del Expediente N° 022458 de fecha 26 de diciembre de 2017, no está amparado; por lo tanto debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Litta VÁSQUEZ ARÉVALO, Oficinista de la IEP "Francisco Izquierdo Ríos" del distrito de Morales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín contra la resolución denegatoria ficta, sobre la solicitud de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



## Resolución Directoral Regional

N° 0231 -2019-GRSM/DRE

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*J. O. Vargas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
Martha  
21022019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba

07 MAR 2019

*L. Arista*  
Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090